CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 02 DIC 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, el cual una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1047

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO
Demandado: DAISY FIDELINA TRUJILLO RODRIGUEZ
SANDRA JUDITH RIVAS GONZALIAS
Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00305-00

Candelaria V., 02 DIC 2020.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de las señoras **DAISY FIDELINA TRUJILLO RODRIGUEZ** y **SANDRA JUDITH RIVAS GONZALIAS**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se librará mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de las señoras **DAISY FIDELINA TRUJILLO RODRIGUEZ** y **SANDRA JUDITH RIVAS GONZALIAS**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancelen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **133:**

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no pagados desde el 01 de enero de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2020, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa pactada del 1.5%.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de exigibilidad del crédito (02 de SEPTIEMBRE de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a las ejecutadas **DAISY FIDELINA TRUJILLO RODRIGUEZ** y **SANDRA JUDITH RIVAS GONZALIAS**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRES FELIPE OTERO ROMERO** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: NEGAR la figura de abogado suplente, incorporada en el memorial poder arrimado, por improcedente, toda vez que en materia civil opera la sustitución de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0970

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 148 de hoy 03 DIC 2020

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

Escaneado con CamScanner